San José de Miranda, 08 de otubre de 2024

Oficio No 086 de 2024

Señores:
CONSORCIO DATAR 24
Administrador Vial Grupo 1
Atn.: OSCAR FERNANDO SUAREZ PUCETTI
Carrera 10ª No. 20-72, Piso 1
consorciodatar24@gmail.com
Málaga - Santander

Ref.: **Derecho de Petición No. AMVCD-123-2024**

Asunto: **Respuesta**

En nombre de la administración municipal reciba usted un cordial saludo, teniendo en cuenta lo manifestado en el derecho de petición de la referencia, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

De las pretensiones:

PRIMERO: Se me brinde información sobre las actuaciones realizadas por su administración, en aras de proteger las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras, en las coordenadas expuestas en el presente Derecho de Petición. (cursiva y subraya fuera de texto)

La administración municipal da cabalmente cumplimiento al artículo 6° de la ley 1228 de 2008 con la Prohibición de Licencias y Permisos. Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley.

Siendo así que para el predio denominado CHINCHIMATO de la vereda Versalles al cual se le adelantaron las adecuaciones mencionadas en el derecho de petición, por parte de la administración municipal no se le ha otorgado ningún permiso o licencia de uso u ocupación de espacio público.

SEGUNDO: Solicito adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a que se restablezca al estado anterior en que se encontraba la zona afectada correspondiente la cuneta afectada, retiro del concreto que obstruye las obras de drenaje de la vía. (cursiva y subraya fuera de texto)

Mediante oficio No. 083 de 2024 de la oficina de planeación, se notificó al propietario del predio denominado chichimato el señor Marcos Leonardo Sepúlveda Álvarez para dar a conocer las prohibiciones de la ley, las posibles sanciones que acarrea la intervención de espacio público sin el respectivo permiso y para que se adelante las actividades necesario de recuperación y despeje de la cuneta.

TERCERO: En el evento que por condiciones legales no sea viable brindarme esta información, le solicito darme las razones de orden legal para no acceder a esta solicitud. (cursiva y subraya fuera de texto)

No existe ningún impedimento legal para acceder a la solicitud.

CUARTO: Se solicita muy respetuosamente a su despacho responder la presente *petición en los términos que establece la ley, esto para no incurrir en falta disciplinaria, como lo determina el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 31 "Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria".* (cursiva y subraya fuera de texto)

Se ha realizado el respectivo tramite y se procede a dar respuesta por medio de la presente

Sin otro particular.

Cordialmente,

WILLIAM JAVIER ORTIZ AFRICANO
Jefe de Oficina de Planeación e Infraestructura

San José de Miranda, 3 de septiembre de 2024

Oficio No 083 de 2024

MARCOS SEPULVEDA
1096948591

Señor:
MARCOS LEONARDO SEPULVEDA ALVAREZ
PREDIO CHINCHAMATO
VDA VERSALLES
SAN JOSÉ DE MIRANDA - SANTANDER

Ref.: **DERECHO DE PETICIÓN No. AMVCD – 123 – 2024 DEL CONSORCIO DATAR 24**

Asunto: **Demolición de Obstrucción de Cuneta**

En nombre de la administración municipal reciba usted un cordial saludo, por medio de la presente se traslada a usted la solicitud del asunto considerando que:

De conformidad con el articulo cuarto de la ley 1228 de 2008, modificado por el art 17. de la Ley 1882 de 2018, se establece que;

> ***ARTÍCULO 4.*** *No procederá indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas o autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación.*
>
> *Tampoco procederá indemnización alguna por la devolución de las fajas que fueron establecidas en el Decreto-ley 2770 de 1953 y que hoy se encuentran invadidas por particulares. En estos casos las autoridades competentes deberán iniciar los procesos de restitución .de bienes de uso público, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.*
>
> *Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a la presente ley Estarán igualmente obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.* (cursiva fuera de texto)

De lo anterior entiéndase por faja o zona de reservas las definidas en el articulo 2 de la ley 1228 de 2008 así:

Artículo 2°. *Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:*

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.

2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.

3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior. (cursiva fuera de texto).

De igual forma la misma ley 1228 del 2008 en su artículo 3 dice que:

Artículo 3°. *Afectación de franjas y declaración de interés público. Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley.* (cursiva fuera de texto)

Por último, no se desconocen los deberes de los propietarios de los predios adyacentes a las zonas de reserva los cuales quedaron establecidos en el articulo 5° de la ley 1228 de 2008 así.

Artículo 5°. Deberes de los propietarios de predios adyacentes a las zonas de reserva. Son deberes de los propietarios de los predios adyacentes a las zonas de reserva establecidas en la presente ley –entre otros– los siguientes:

1. Construir en los linderos con las zonas de reserva de la vía, setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras. Las autoridades competentes ordenarán y obligarán a los propietarios, a podar, cortar o retirar si es del caso, los árboles o barreras situados en sus predios, en los linderos o en las zonas de exclusión, que impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores.

2. No arrojar en las cunetas de las carreteras adyacentes basuras o materiales que taponen o perturben el normal funcionamiento de las mismas como elementos de drenaje de la vía.

3. En la construcción de los accesos de la vía a los predios deberán respetarse la continuidad y dimensiones de las cunetas y estas deberán estar siempre despejadas de basuras y obstáculos.

Parágrafo 1°. Los Alcaldes apremiarán a los propietarios para que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo y aplicarán las disposiciones del Código Nacional de Policía en caso de renuencia. (cursiva fuera de texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta de que por ley están franjas o zonas de reservas fueron declaradas bienes de interés público, ante los ojos de la administración estatal serán tratadas como espacio público, lo que da a lugar imponer sanciones por su afectación como se establece en el código de policía la ley 1801 de 2016 considerando los siguientes comportamientos:

Articulo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio y por lo tanto no deben efectuarse:*

(…)

2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.

(…)

4. Ocupar el espacio publico en violación de las normas vigentes.

(…)

6. promover o facilitar el uso u ocupación del espacio publico en violación de las normas y jurisprudencias constitucional vigente.

(…)

Parágrafo 2°. *Quien incurra en uno o mas de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:*

COMPORTAMIENTO	*MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL*
(…)	
Numeral 2	*Multa General Tipo 3.*
(…)	
Numeral 4	*Multa General Tipo 1.*
(…)	
Numeral 6	*Multa General Tipo 4; Remoción de bienes.*
(…)	

Articulo 180. Multas. *Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual*

varia el monto de la multa, así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.
Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigente (smdlv).
Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigente (smdlv).
Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
(Cursiva fuera de texto)

Que el CONSORCIO DATAR 24 mediante el derecho de petición No AMVCD – 123 – 2024 manifiesta que: "*El día 25 de septiembre de 2024, el consorcio DATAR 24, en su recorrido por las zonas de carretera y zonas laterales que se encuentran a su cargo, por parte de los administradores viales, se observa que en la zona de reserva o de exclusión para carreteras se realizo una obstrucción a la cuneta, para aparentemente realizar acceso al predio si el debido permiso, esto en el margen izquierda de la vía palmera – presidente, (…).*

Por lo anterior, si bien es cierto la ley no prohíbe la construcción de acceso a los predios, es deber de los propietarios respetar la continuad y dimensiones de las cunetas, por lo que es importante contar con los permisos pertinentes de intervención de estas zonas de interés público, así las cosas, se hace necesario y conveniente que de manera inmediata se demuela el acceso construido toda vez que no cuenta con los permisos necesarios y si afecta la continuidad y despeje de la cuneta, lo que puede generar un riesgo para los usuarios de la vía, ahora bien si lo que se pretende realizar es el acceso al predios es necesario tramitar ante el administrador vial el respectivo permiso, so pena de incurrir en algunas de las multas mencionadas acordes al código de policía.

Sin otro particular.

Cordialmente,

WILLIAM JAVIER ORTIZ AFRICANO
Jefe de Oficina de Planeación e Infraestructura